

170

Polox Cienas treinta y seis maravedis, dello se
gundo, cienas treinta y seis mrs. como dmi. 1715
Seiscientos suena, y cinco.
En la v.^a de mayo a once de octubre de mil e
cientos suena y cinco, ante my el d.^{no} J. J. res.
parado el d.^{no} J. J. Aguirre de Aragon, conuino
no de suena de los J. J. de V. de, xenden
te al pñe en esta, y ve.^{no} de la ciudad de
Pamplona, y dho. otorga que da todo supdho
cumplido, especial y bastante, segun enbio le
requiere, y es necesario al d.^{no} J. J. de Pa
vira de Aragon en unano, ve.^{no} tam. de dho.
ciudad de Pamplona Reyno de Navarra con facul
tad de subreintento, rebocax uno, y creaxores
p.^a q.^e en nombre del otorgante, y representantes
de la persona accionera dho. pueda comenfo
bre las vias q.^e pñe dho. d.^{no} otorgante comi
tentes en casas, Alcazaras, Pícaras, vias asi
en la ci.^{dad} de Pampl.^{na} como en la v.^a de V. de la
ba, y otros lugares q.^e no estan ligados a dho.
alor) de censo redimible con los Terceros con
responsiones de las pensiones comunales

q lo quinixen dan hata en la maldad & do
 mul y quiniencas, pero de otras, o mas si le
 pareciere una de las, o mas partes de ipse
 ante a la leyenda lo expresado tres
 obligados a los vendedores y poseedores de
 ellos a el pago de los derechos a los Claxa
 viciis, y parages q acordare inancion de
 zehima, y quince, otorgando un xaron la
 conresp. Q^a: para de Imporcion, y funda
 de como, con las clausulas obligaciones, y dela
 raciones sancam^{ta} renunciaciones de leyes
 proxam. Constituto limitaciones especiales, ipe
 nales, y demas requisitos adscribiendo
 en la naturaleza de las cosas q se le
 puen fuere celo, p^t el citado C.^a q^m fran.
 Partes, o sus subditos lo aproueda, y tra
 tifica: P^a. q^e Nida, y code juridica, o es
 extrajudicialmente la nominada cantidad
 de los dy mul y quiniencas, pero. o mas
 cantidad si le pareciere la persona,
 personas q en tal calidad de como lo qui
 riexen enaxegar tanto de ella en favor

[illegible]

Legado. ^{on} Los C.^{os} de Rey N.^{ro} S. ^{on} V.^o de esta V.^a.
 Alfratid, y aqui legamos, y firmamos
 certificamos damos, fee q.^e Jof. Alfratid
 a quien ha legado, y firmado el poder
 anexado. es C.^{no} Es, M. como se ve
 y nombra habido, y tenido, y fee legal
 y desta compaña, y a todos los poderes
 exas y venos intencion. ^{ta} q.^e ante el lito.
 dicho han pasado, y para q.^e se le ha
 visto, y da ensera, fee, y credito, así en
 T.^{mo} como fuera de ee; f.^o q.^e conue

En la cui.^a de Camplona y demora del Ar
cub. de M. T. Cav.^o de la 1.^a plaza cate-
dral de ella a diez de Noviembre de mil
seiscientos y cinco, ante my el not.^o y
escrib. Inf.^o person concurridos, personal.
los de M. T. D.^o Blas de Ayza, D.^o D.^o Juan
de Benique, y D.^o Domingo Beltrán
de Sagarra, Prior, y clauales de M. T. Cav.
en nombre de el, y el asista D.^o Juan Pa-
rta de Leon con Caxo.^o rend.^o en esta ciu.
poder adentro de D.^o Fr. Agustín de
don exomano, concurridos de Fr. de
Jesús de M. T. Cav. (p.^o rend.^o al
p.^o rend.^o en la 2.^a y concurridos de M. T. Cav.
en esta ciu.^o rend.^o de D.^o Juan de
Jesús de M. T. Cav. ya difunta: y por
el D.^o Fr. Agustín de don ma casa

[illegible]

con ^{on} Traxero, deho d.º ^{on} Parreyz, d.º ^{on} Har
apuntan hermano deho d.º ^{on} Jph. Apuntan
Donson, con bail. ^{on} Tuxari en ella e p.º ^{on} m.
como tal apoderado no euan a efectos de
vros o vrosos. ni otra carga temporal o
perpetua con la d.º ^{on} renunciacion la ley e in
entay ena de las vltimas cosas celebra
das en esta ciu.º y la d.º ^{on} satisfacion, p.º ^{on} p.
en la comad.º p.º ^{on} p.º de la d.º ^{on} p.º la rebi.
de q.º e venciayan como todo parece deho
poder otorgado en d.º ^{on} y conde de la d.º ^{on}
monu de.º vltimo, pasado de este, m.º
año, p.º ^{on} reuoc.º de Jph. de Arribas a m.º ^{on}
de la v.º y legalizado p.º ^{on} Jph. de Arribas de la
d.º ^{on} Jph. Garcia de la y Jph. Rodriguez
dan en m.º ^{on} p.º y de la facultad de a.º
conae de este m.º expedida en excusar
deho mas r.º ^{on} p.º Juan Ramon
Sorense de m.º ^{on} y numerar de la d.º ^{on}
y de ap.º ^{on} memoria de m.º de la
de la d.º con.º mas q.º años, p.º ^{on} p.º
d.º d.º d.º ^{on} Warren Vergot canonigo
de la d.º ^{on} p.º ^{on} p.º ^{on} deho d.º ^{on} d.º ^{on}

[illegible]

Una C^{ta}. al tiempo de su otorgam^{to} y en
 ende como le tiene, p^a contentos, y en
 trejado de la cantidad otorga qui van^{to}
 y la sea de pago de ella en, favor de los d^{os}.
 cas. con oblig^{to} q^e hace de no volver a
 pedir mas cosa ni en tiempo a p^o pena
 de contrariar^{to}; Teny^{to} de oblig^{to} en el
 nombre q^e repone con todos los v^{os}es hai-
 cey muelles d^{os} y acciones a d^{os} y por
 aver de los de propie de los omnia a q^e
 este enu ego y los hered^{os} d^{os} y causas
 actuales en el d^{os}, vanam^{to} pagaran a
 d^{os} de N. cas. o persona enu nombre
 en la condumia p^a de d^{os} de p^a de
 d^{os} quaxocineto y aumentos a p^a de
 la primera paga la hanan, p^a cedid^{to}
 hoy data de esta C^{ta} en un año de redi-
 to, y repomio en adelante a omi-
 no repeto, y plazo vinoto alargam^{to}.
 a p^o con las cosas de su cotancia en el
 Teney^{to} q^e no le haya la suma p^a de
 p^a el segun de la qual paga anual
 de los reditos obliga e p^a de p^a de

y expresan. lo vñs ^{ter} que son los mi-
nos q' se dice de los de Cui. una casa
en la calle de. Lorenzo de la cui. apon-
ta a otras de Llanos de la ronda y Ni-
colas de la ronda: otra casa q' es la p'p'ia
en la v. de Villaba con guiso y de
su: mas una p'p'ia en el
ter. no. llamado Enxada en Villaba
apuntada con el río y vñs de d. de
como de la ronda de vñs la una de
trinta y seis p'p'ias en el ter. no.
Lupón de la ronda sobre el camino Real
apuntada a p'p'ia de d. de la ronda
y la otra de la ronda en el ter. no.
mado Buxin apuntada a p'p'ia de d.
Llanos de la ronda: mas una vñs en
to de la ronda y guiso p'p'ia en el
ter. no. llamado de la ronda apuntada a
el p'p'ia de la ronda: otra vñs de la ronda
p'p'ias en el ter. no. llamado Buxlada
ter. no. de Villaba apuntada a otra de d.
Tranquilidad de la ronda: mas otras
una de la ronda p'p'ias en la ronda

y ter. no. llamado de la ronda apuntada a otra
de la ronda de d. de la ronda: otra vñs
en Villaba fundado al p'p'ia en el ter. no.
de la ronda p'p'ias apuntada a otra de d.
de la ronda: mas tres p'p'ias una de la ronda
robadas en el ter. no. de la ronda de la ronda
apuntada con vñs de la ronda de la ronda
p'p'ia de la ronda robadas en el ter. no. de la ronda
traza apuntada con p'p'ia de la ronda de la ronda
mado: otra de la ronda robadas en la ronda de la ronda
de la ronda apuntada con p'p'ia de la ronda
comento de la ronda y de la ronda
mas una p'p'ia de la ronda robadas en el ter. no.
de la ronda apuntada a la ronda de la ronda
redes de d. de la ronda de la ronda de la ronda
mado de la ronda de la ronda de la ronda
p'p'ias de la ronda a tres robadas en la ronda de la ronda
de la ronda de la ronda apuntada con la ronda
de la ronda de la ronda una de la ronda robadas
y de la ronda en Villaba, apuntada
al río p'p'ia y p'p'ia de la ronda de la ronda
otra p'p'ia en d. de la ronda de la ronda
apuntada con el p'p'ia de la ronda de la ronda

sobre todos los demas vnos haiceny muelles
 dno pacciones adidos y por vna de los d
 Jph Agustin de mon, sin q la gual oblig
 de xpoie a la especial, ni eua a la gual, ni
 q ambas queden ligadas y vndas a eua
 ha oblig lo quales dno vnos q dan epe
 cialm. Proceado son, probradi, y phi
 bataros de dno J. Jph Agustin, p
 co y libre de esta carga de censo anual
 ni perpetuo, ni otro de en alguno de
 xpoie ni pda excepto q la pda de xpo
 eobaday vna al mides afzonada a dno
 pda de villadon y pda de duarria
 de a la d. casa de thomecualles en cali
 dad de censo perpetuo quarentay v
 no y treintay do mrs, la pda de de
 notada en el rex. no de la d. casa, deve al
 cas. de la d. casa de Banuog. de la d. casa
 de esta ciud. de xx. anuales tam. de
 censo perpetuo. y la vna de treintay
 lei, pda en el rex. no de la d. casa
 de esta ciud. de la d. casa de Banuog.

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

qualq. dno h. saque, y a lo paxas hip.

la copia q. espasa aquella d los N.ros

d Fernan, p.º. Sabani dno h. q. se

p.º. lo espasa q. voluitay desp.º. por auas

a mi pñas los N.º. dñes. N.º. espasa. Du

namy torres, Juan Ramon Espasa

dno. C.º. d.º. Miguel fern Espasa dno

Atres. Thomas vi. sayaque

En

Monzon
7 de

nº 50

2500

En 12 de Nov. de 1775

La Catedral de 2500 pesos de Capital a 2¹/₄ %
otorg. por D. Toribio Aguirre de Monzon

En favor

del Cabildo de la Sta Iglesia Catedral de Lamp.

Ana fermin de Lavari e. No